



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 275

**Quito, miércoles 25 de
junio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país desde
el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

- | | | |
|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 14 183 | Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatoria la modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 101 "Artefactos electrodomésticos para cocción por inducción" | 2 |
|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- | | | |
|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 084-2014 | Expídese el instructivo para el concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección de varios cargos | 4 |
| 087-2014 | Acéptase la excusa presentada por el abogado Johann Gustavo Marfetán Medina al cargo de Juez de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas y déjase sin efecto su nombramiento | 20 |
| 090-2014 | Nómbrase juezas y jueces en las provincias de Imbabura, El Oro, Pichincha, Morona Santiago, Los Ríos, Guayas, Manabí y Esmeraldas | 21 |
| 091-2014 | Nómbranse juezas y jueces en las provincias de Pichincha y Guayas | 25 |
| 093-2014 | Implementase el Sistema de Gestión de Conjunto de Jueces por materia de cortes provinciales a nivel nacional | 27 |
| 096-2014 | Acéptase la excusa presentada por el doctor Manuel Eduardo Suárez Capelo al cargo de Juez de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas y déjase sin efecto su nombramiento | 28 |
| 099-2014 | Nómbranse juezas y jueces en las provincias de Azuay, Cañar, Cotopaxi, Galápagos, Guayas, Imbabura, Manabí, Morona Santiago, Napo y Pichincha | 30 |

	Págs.	
101-2014	34	<p>Nómbrense juezas y jueces en las provincias de Chimborazo, Guayas y Pichincha</p> <p>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</p> <p>JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:</p> <p>JB-2014-2961 Expídese el instructivo para regular la imposición de sanciones a las instituciones del sistema financiero y empresas de seguros que incumplan con las obligaciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos</p>
JB-2014-2965	37	<p>Refórmase el capítulo I “Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las instituciones del sistema financiero”, del título V “Del patrimonio técnico”, del libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria</p>
		<p>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:</p> <p>REGISTRO MERCANTIL GUAYAQUIL:</p>
RM-GYE-2014-08	40	<p>Deléganse funciones a la abogada Patricia Amparo Murillo Torres</p>

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

No. 14-183

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 14 153 del 16 de abril de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 238 del 05 de mayo de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatorio-Emergente** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 101 “**ARTEFACTOS ELECTRODOMÉSTICOS PARA COCCIÓN POR INDUCCIÓN**”, el mismo que entró en vigencia el 05 de mayo de 2014;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que:“*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*” ha formulado la **MODIFICATORIA 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano

RTE INEN 101 “ARTEFACTOS ELECTRODOMÉSTICOS PARA COCCIÓN POR INDUCCIÓN”;

Resuelve:

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0065 de fecha 03 de junio de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, - el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 101 “ARTEFACTOS ELECTRODOMÉSTICOS PARA COCCIÓN POR INDUCCIÓN”**;

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 101 “ARTEFACTOS ELECTRODOMÉSTICOS PARA COCCIÓN POR INDUCCIÓN”

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 101 “ARTEFACTOS ELECTRODOMÉSTICOS PARA COCCIÓN POR INDUCCIÓN”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 101 “ARTEFACTOS ELECTRODOMÉSTICOS PARA COCCIÓN POR INDUCCIÓN”** en la página web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 101 entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 04 de junio del 2014

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 6 de junio de 2014.- Firma: Ilegible.

**MODIFICATORIA 1
(2014-05-29)**

RTE INEN 101 “ARTEFACTOS ELECTRODOMÉSTICOS PARA COCCIÓN POR INDUCCIÓN”

En la página 14, numeral 8.2, TABLA 4

Dice:

TABLA 4. Dimensiones de las ollas normalizadas

Olla	Diámetro fondo magnético “A” (mm)	Diámetro mínimo de la boca “B” (mm)	Altura mínimo “C” (mm)	Espesor fondo mínimo (mm)	Llanura máxima del fondo (mm)	Fondo convexo (1) máximo (mm)
1	140 ± 1	140 + 30	70	1,5	0,075	0,3
2	180 ± 1	180 + 30	90	1,5	0,075	0,3
3	210 ± 1	210 + 30	110	1,5	0,1	0,3

(1) fondo convexo quiere decir la distancia máxima entre 2 puntos del fondo (por ejemplo el punto central puede ser más alto que los puntos de los bordes).

Debe decir:

TABLA 4. Dimensiones de las ollas normalizadas

Olla	Diámetro fondo magnético, "A" (mm)	Diámetro mínimo de la boca, "B" (mm)		Altura mínimo, "C" (mm)	Espesor fondo mínimo (mm)	Llanura máxima del fondo (mm)	Fondo convexo o cóncavo (1) máximo (mm)
		Mín.	Máx.				
1	140 ± 10	140	170	70	1,5	0,075	0,5
2	180 ± 10	180	210	90	1,5	0,075	0,5
3	210 ± 10	210	240	110	1,5	0,1	0,5

(1) fondo convexo o cóncavo quiere decir la distancia máxima entre 2 puntos del fondo (por ejemplo el punto central puede ser más alto que los puntos de los bordes).

No. 084-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*";

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.*";

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.*";

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia*";

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia...";

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República determinan: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas de mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de juezas y jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*";

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora...*";

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: "*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*";

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*";

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: "*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación,*

control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código...”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;

Que, el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial establece, entre las funciones de la Dirección General la de: “1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia...”;

Que, mediante Resolución 108-2012, de 11 de septiembre de 2012, se expidió el: “Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial”;

Que, mediante Resoluciones 021-2013 de 15 de abril de 2013; 067-2013 de 9 de julio de 2013; 203-2013, de 20 de diciembre de 2013; y, 027-2014 de 13 de febrero de 2014, se expidieron reformas al: “Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial”;

Que, la Función Judicial permanentemente requiere seleccionar servidores para cubrir vacantes existentes o nuevos cargos, por lo cual es necesario expedir una normativa reglamentaria apegada al marco constitucional y legal vigente, basada en las necesidades y la realidad que atraviesa la Función Judicial; con la finalidad de que a través de Concursos de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social, se seleccione a las y los mejores ciudadanos para que presten sus servicios en la Función Judicial, de conformidad con la norma prevista en el inciso 2 del artículo 1 del: “Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección de Servidoras y Servidores de la Función Judicial” (Resolución 108-2012.), que señala: “El Pleno del Consejo de la Judicatura aprobará los respectivos Instructivos de los concursos de méritos y oposición que se convoquen de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial y este Reglamento.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Este instructivo tiene por objeto regular todo el procedimiento para la postulación, selección y designación a través del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Secretarias y Secretarios de Juzgados y Unidades Judiciales a nivel nacional; Secretarias y Secretarios Reladores de las Cortes Provinciales a nivel nacional; y Secretarias y Secretarios Reladores de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las normas previstas en este instructivo se aplicarán en todo el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Secretarias y Secretarios de Juzgados y Unidades Judiciales a nivel nacional; Secretarias y Secretarios Reladores de las Cortes Provinciales a nivel nacional; y Secretarias y Secretarios Reladores de la Corte Nacional de Justicia, que se encuentren inmersos dentro de la clasificación señalada en el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Este instructivo contiene los siguientes componentes: tablas valorativas, el perfil del cargo y las demás disposiciones específicas que el Pleno del Consejo de la Judicatura estime conveniente y oportuno para el referido proceso de selección.

Artículo 3.- Principios.- En este concurso se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos, paridad, así como los de participación ciudadana, control social, transparencia y acceso a la información pública, excepto la evaluación psicológica que será reservada por respeto a la intimidad.

Artículo 4.- Determinación del cupo máximo de postulantes.- El Pleno del Consejo de la Judicatura establecerá el número máximo de postulantes que podrán ser aceptados en este concurso, para que el número de vacantes ofertadas y el número de postulantes sea equitativo, para minimizar el número de vacantes desiertas por falta de postulantes desde el inicio del concurso. En la convocatoria se señalará el número de cupos a nivel nacional o provincial, según las necesidades institucionales.

TÍTULO II
DEL CONCURSO

CAPÍTULO I

REQUISITOS GENERALES

Artículo 5.- Requisitos generales.- Las y los postulantes, a la fecha señalada por el Pleno del Consejo de la Judicatura para la postulación, no deberán estar incurso en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones previstas en las leyes para el ejercicio de un cargo público o del servicio judicial y deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a. Cumplir con los requisitos para el ingreso al servicio público establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Servicio Público ;
- b. Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles de conformidad con el cargo al que se postula de acuerdo a este instructivo;
- c. Haber ejercido con probidad notoria su profesión, cargos en la Función Judicial, docencia universitaria o cualquier otra actividad o cargo público;
- d. No estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el Título II, del Capítulo II, Sección VII del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
- e. No estar incurso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones contempladas en el Título II, Capítulo II, de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 6.- Preclusión.- La finalización de una fase de este concurso constituye la preclusión de esta y permite el inicio de la siguiente fase; por lo cual, no podrá presentarse reclamo alguno sobre cualquier decisión que corresponda a la fase precluida o finalizada.

CAPÍTULO II

FASES Y CALIFICACIÓN

Artículo 7.- Fases del concurso.- El desarrollo de este concurso, se desarrollará de acuerdo a las siguientes fases:

- a. Convocatoria;
- b. Postulación;
- c. Verificación de idoneidad legal;
- d. Verificación de idoneidad psicológica
- e. Méritos;
- f. Oposición; y,
- g. Impugnación Ciudadana y Control Social.

Únicamente las Fases de Méritos y de Oposición (pruebas teóricas y pruebas prácticas) serán puntuadas.

La fase de verificación de idoneidad legal no será puntuada, pero sí valorada y sus resultados serán determinantes para que la o el postulante continúe en este concurso.

La fase de idoneidad psicológica no se puntuará, pero los resultados de dicha evaluación determinarán si la o el postulante podrá ser declarado como idóneo para poder continuar en este concurso. Los resultados de esta fase no admiten solicitud de reconsideración alguna.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 027-2014, de 13 de febrero de 2014, mediante la cual se reformó el texto del inciso primero del artículo 1 del Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial se dispuso que: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial de la carrera Judicial, Fiscal y Defensorial administrativa, se rigen por este reglamento con excepción de la fase de formación inicial, fase que no aplica para la selección de dichos funcionarios.”*, en vista de lo cual el presente concurso no contará con la Fase de Formación Inicial.

Artículo 8.- Duración de las fases del concurso.- Las fases del concurso se desarrollarán de conformidad con el cronograma establecido, que para el efecto será elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano y aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

Las fases del concurso podrán desarrollarse simultáneamente, de acuerdo con el instructivo de cada Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, pero las notificaciones de cada fase se realizarán en forma independiente una vez concluidas, en concordancia a lo establecido en el artículo 17 del: *“Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial”*.

Artículo 9.- Calificación.- Las y los postulantes, serán calificados sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DE PUNTAJES		
FASE	ETAPA	PUNTOS
MÉRITOS:		15
OPOSICIÓN:	PRUEBAS TEÓRICAS	35
	PRUEBAS PRÁCTICAS	50
TOTAL:		100

CAPÍTULO III

FASE DE CONVOCATORIA

Artículo 10.- Convocatoria.- El Pleno del Consejo de la Judicatura realizará la convocatoria para este concurso, en los idiomas oficiales, mediante publicación en el registro oficial, en tres de los diarios de mayor circulación nacional, en la página web oficial del Consejo de la Judicatura y en el caso de que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo considere pertinente, mediante un enlace nacional de radio y televisión a nivel nacional.

En los casos de dependencias judiciales regionales o provinciales se utilizarán los diarios de mayor circulación en la región o provincia.

La convocatoria será nacional, pública, abierta y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad.

El Consejo de la Judicatura remitirá también la convocatoria al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su intermedio, las y los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, se encarguen de su difusión y promoción en el exterior.

Artículo 11.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura y estará acorde con lo estipulado en el artículo 21 del Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, y contendrá al menos:

- a. El o los cargos a convocarse;
- b. El cupo máximo de postulantes por vacante, por cargo convocado o por provincia;
- c. Requisitos legales y generales que deben cumplir las personas aspirantes;
- d. Requisitos específicos del o los cargos convocados;
- e. Indicación de los mecanismos o formas de postulación, lugar y fecha de recepción de documentos y el sitio para obtención de información referente al Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social;
- f. La fecha y hora máxima de presentación de la postulación; y,
- g. Otros aspectos que considere pertinente el Pleno del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO IV

FASE DE POSTULACIÓN

Artículo 12.- Postulaciones.- Para postularse en este concurso, las y los postulantes utilizarán únicamente el sistema informático implementado por el Consejo de la Judicatura en el sitio web oficial del mismo.

La postulación se realizará mediante un formulario electrónico que contendrá la información general y específica de la o el postulante. En ningún caso se podrá aceptar ni receptar postulaciones a través de ningún otro medio.

Las y los postulantes no podrán optar por más de un cargo de los convocados en este concurso.

Artículo 13.- Plazo para postular.- Las y los postulantes interesados en participar en el presente concurso, deberán

hacerlo en el plazo máximo de diez (10) días posteriores, contados a partir del día de la publicación de la convocatoria.

El sistema informático se mantendrá habilitado, desde las cero (0) horas del día de la publicación de la convocatoria, hasta las veinte y cuatro (24) horas del último día previsto para esta fase. A través del sistema informático se señalará el día y la hora en que se cerrará automáticamente la fase de postulación.

Artículo 14.- Documentos de postulación.- Las y los postulantes, deberán cargar o subir, en formato PDF, en los casilleros correspondientes del formulario de postulación, que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, copias totalmente legibles y a color, que respalden su hoja de vida.

14.1.- Para la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos o de Idoneidad Legal, las y los postulantes deberán cargar o subir los siguientes documentos:

- a. Cédula de ciudadanía actualizada (anverso y reverso);
- b. Certificado de votación del último proceso electoral o el certificado que acredite el pago de multa del último proceso electoral;
- c. Título académico y/o profesional, conforme con los requisitos del puesto al que se ha postulado, el que deberá haber sido conferido por una institución de educación secundaria o superior, según el caso, que sea debidamente reconocida y que se encuentre registrada en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
- d. Documento impreso de la base de datos de los títulos registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), en su página web; y,
- e. Declaración juramentada, ante notario público, conforme con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial.

14.2.- Para la calificación de Méritos, las y los postulantes deberán cargar los siguientes documentos:

- a. Títulos que acrediten su formación académica adicional, en este caso deberán estar previamente registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); y, el documento impreso de la base de datos de los títulos registrados que mantiene en su página web;
- b. Certificados de capacitación recibida o impartida, en temas afines con el puesto al que se ha postulado, otorgados durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria del presente concurso;

c. Nombramientos, contratos, acciones de personal, certificados de trabajo, mecanizados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) o, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), que acrediten los años de experiencia profesional, conforme con el siguiente detalle:

- Certificados de empresas privadas, sector público y fundaciones.- Deberán estar impresos en hojas membretadas, debidamente sellados y firmados por la persona responsable, que identifique plenamente a la o el postulante, en los cuales se verificará: fechas de ingreso y de salida, cargo desempeñado y los años de experiencia;

Libre Ejercicio Profesional.- Se deberá adjuntar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) completo, en el cual constará la primera y segunda hoja, la actividad constante en el RUC, debe ser afín con el puesto al que se ha postulado, en actividades principales o secundarias; y,

- Docencia universitaria.- Certificados emitidos por universidades públicas o privadas, en los cuales se identifiquen plenamente a la o el postulante, deberán constar los períodos de prestación de servicios docentes, con indicación de las fechas de inicio y de finalización de las actividades, tipo de relación laboral o contractual y materias impartidas.

Se deberá subir o cargar el respectivo mecanizado de historia laboral consolidado, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Las actividades ad honorem, las pasantías y las credenciales de los colegios profesionales, presentadas para justificar la experiencia laboral, no serán consideradas al momento de puntuar la misma.

Para cada cargo se deberá acreditar la experiencia mínima requerida de conformidad con el perfil de cada cargo y la tabla valorativa respectiva, que formará parte del presente instructivo.

Los documentos que las y los postulantes no hayan subido o cargado acorde con el formato establecido en este instructivo o en el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial no serán ni verificados ni puntuados y tampoco podrán ser objeto de recalificación.

Toda aquella formación profesional de las y los postulantes, no acorde o afín al cargo postulado o que sea ajena al ámbito mismo de este concurso, no será considerada ni puntuada.

Artículo 15.- Declaración de cumplimiento de requisitos en la página web.- Las y los postulantes deberán dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 3 del artículo 23 del Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial.

Artículo 16.- Responsabilidad de las y los postulantes.- Las y los postulantes son los únicos responsables de la información y la utilización efectiva del sistema informático que el Consejo de la Judicatura implemente para la administración de este concurso, por lo tanto los datos que se consignen en el formulario de postulación, así como los documentos escaneados, son de su exclusiva responsabilidad.

Las y los postulantes se encuentran en la obligación permanente de revisar el casillero de notificaciones creado para el efecto, en el sistema web de postulaciones y revisar periódicamente la página web del Consejo de la Judicatura, puesto que es el único medio en el cual se publicarán en forma continua información y resultados del proceso.

Artículo 17.- Relación motivada.- En el formulario de postulación, cada postulante incluirá una relación motivada, con un mínimo de quinientos (500) y máximo de mil (1.000) caracteres, en la cual deberán indicar las motivaciones por las cuales desean ingresar al servicio público dentro de la Función Judicial, puesto que sin cumplir con este requisito no podrán finalizar la fase de postulación.

Artículo 18.- Cierre de postulación.- Finalizado el ingreso de la información y de los documentos escaneados, las y los postulantes deberán cerrar y grabar su postulación, a fin de que se habilite la misma en el sistema informático. En caso de no hacerlo serán excluidos del concurso en forma automática.

Artículo 19.- Personas con discapacidad.- En este concurso, la participación de las y los postulantes con discapacidad, se garantizará la igualdad de condiciones, para lo cual se facilitarán los apoyos técnicos, tecnológicos y demás adaptaciones necesarias.

CAPÍTULO V

FASE DE VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD LEGAL

Artículo 20.- Verificación de idoneidad legal.- En esta etapa se verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos.

Artículo 21.- Revisión de idoneidad legal.- La Dirección Nacional de Talento Humano, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de finalización de la Fase de Postulación, realizará una revisión de la información consignada en el formulario respectivo, por parte de las y los postulantes, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial, el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial o en este instructivo, para optar por el cargo al cual han postulado.

Artículo 22.- Verificación de requisitos mínimos.- En el plazo de un (1) día, la Dirección Nacional de Talento Humano notificará a las y los postulantes el resultado de la revisión de los requisitos mínimos.

Con la finalidad de que las y los postulantes que no cumplieron con los requisitos mínimos, puedan cargar o subir nuevamente el o los documentos, de aquellos señalados en el numeral 14.1 del artículo 14 del presente Instructivo, se dispondrá la reapertura del sistema, por el plazo de veinte y cuatro (24) horas a partir de las cero (0) horas y hasta las veinte y cuatro (24) horas del mismo día de la notificación.

La Dirección Nacional de Talento Humano, dentro del plazo de dos (2) días, realizará la verificación de la información consignada por parte de las y los postulantes en la reapertura del sistema, a fin de determinar si cumplen con los requisitos mínimos.

Artículo 23.- Informe de cumplimiento de requisitos mínimos.- En el plazo máximo de dos (2) días, contados a partir del cierre de la fase de verificación de idoneidad legal, la persona responsable de la Dirección Nacional de Talento Humano remitirá a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, un informe motivado que contendrá el listado de las y los postulantes que hayan cumplido con los requisitos mínimos y que no estén incurso en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley.

Artículo 24.- Verificación de la motivación.- En esta etapa también se revisará que dentro del formulario de postulación se haya incluido la relación motivada sobre el interés de las o los postulantes para ingresar al servicio público en la Función Judicial.

Artículo 25.- Notificación.- En el plazo de un (1) día, la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, notificará a las y los postulantes que hayan cumplido con los requisitos mínimos, notificación que se hará a través del correo electrónico que hayan señalado para el efecto y a la vez se dispondrá la publicación de dicho listado en la página web institucional. Quienes no hubieren cumplido con los requisitos mínimos, solo podrán verificar en el sistema de postulación las razones del incumplimiento.

Artículo 26.- Reconsideraciones.- Las y los postulantes, en el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación realizada conforme al artículo anterior, únicamente a través del sistema informático, podrán solicitar las reconsideraciones que creyeran convenientes. La Dirección General del Consejo de la Judicatura, resolverá las reconsideraciones en el plazo máximo de tres (3) días.

La resolución de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura sobre cada solicitud de reconsideración, se notificará a las y los postulantes mediante los correos electrónicos señalados en el Formulario de Postulación.

Artículo 27.- Informe final de la fase.- Finalizado el proceso de la fase de verificación de idoneidad legal o cumplimiento de requisitos mínimos, el equipo técnico conformado para el efecto, deberá entregar un informe de cierre de fase, con los respectivos formularios definitivos de las verificaciones, a la Dirección Nacional de Talento Humano, para la respectiva aprobación por parte de la Dirección General del Consejo de la Judicatura. Estos

resultados serán notificados a las y los postulantes, vía correo electrónico en el plazo máximo de un (1) día a través de los correos electrónicos señalados para el efecto y a la vez se dispondrá la publicación de dicho listado en la página web institucional.

CAPÍTULO VI

DE LA VERIFICACIÓN DE LA IDONEIDAD PSICOLÓGICA

Artículo 29.- La prueba psicológica.- Las y los postulantes se someterán a las pruebas y/o entrevistas para evaluar la idoneidad psicológica, con la finalidad de garantizar que las y los postulantes no presenten cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración psicológica que le impida cumplir a cabalidad con las funciones inherentes al cargo que postula, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La evaluación psicológica será realizada por un equipo de profesionales en Psicología Clínica, designados para el efecto por la Dirección Nacional de Talento Humano. La metodología, parámetros y el cronograma a ser aplicados en este proceso de evaluación, será elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano, previo conocimiento y aprobación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, todo lo cual deberá publicarse en la página web del Consejo de la Judicatura, con antelación de 48 horas a la evaluación.

Artículo 30.- Procedimiento de la evaluación.- El tiempo máximo de duración de la evaluación psicológica será establecido en el cronograma aprobado y será socializado mediante la notificación de las respectivas agendas, que contendrán, la metodología y en su orden: lugar, día y horarios en el cual las y los postulantes serán evaluados.

Artículo 31.- Resultados de la evaluación psicológica.- El resultado individual de la evaluación de la idoneidad psicológica, determinará si las o los postulantes son declarados idóneos o no idóneos para continuar en el presente concurso.

Los resultados de las evaluaciones dentro de la etapa de idoneidad psicológica no admitirán reconsideración alguna por parte de las y los postulantes.

Artículo 32.- Informe de la fase de evaluación psicológica.- Finalizada la evaluación, el equipo técnico designado para realizar la misma, entregará a la Dirección Nacional de Talento Humano un informe motivado para conocimiento y aprobación por parte de la Dirección General del Consejo de la Judicatura. Estos resultados serán notificados a las y los postulantes vía correo electrónico en el plazo máximo de un (1) día, luego de la aprobación.

Artículo 33.- Acceso a la información.- Los resultados específicos de la evaluación psicológica tienen la calidad de confidenciales, solo podrán ser conocidos por los miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura y por cada postulante, pero solo sobre sus propios resultados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes.

CAPÍTULO VII

FASE DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

Artículo 34.- Clasificación de los méritos.- A las y los postulantes que hayan sido declarados idóneos en la fase de verificación de idoneidad psicológica, en el plazo máximo de diez (10) días, se les calificará los méritos, en base a los documentos ingresados electrónicamente en el formulario de postulación, acorde a los requerimientos de cada puesto al que se haya postulado.

Artículo 35.- Reglas para la calificación de los méritos.- Para calificar los méritos, se observarán las siguientes reglas:

- a. Para la asignación de puntajes en la calificación de educación formal, no se considerarán los títulos por secuencia en diplomado, especialidad, maestría o doctorado – PHD, tampoco se considerarán los estudios en curso, es decir que únicamente se puntuará el título de mayor nivel, que debe ser del ámbito de la Jurisprudencia;
- b. La experiencia laboral, formación académica y capacitación serán calificadas únicamente en los casos afines al cargo postulado en el presente concurso;
- c. En los casos que los certificados de capacitación recibida o impartida no contengan información clara, en cuanto a la duración del mismo, se deberá considerar de la siguiente manera:
 - **Cantidad de días.-** Se asumirá como de veinte (20) días efectivos de capacitación por cada mes de asistencia reportado en el certificado; y,
 - **Cantidad de horas.-** Se asumirá como de ocho (8) horas efectivas de capacitación por cada día de asistencia reportado en el mismo certificado.

- d. Se calificará únicamente la capacitación recibida o impartida, en materias afines con el cargo al que se ha postulado, correspondiente a los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de la convocatoria y que hayan sido organizados por instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, por instituciones públicas nacionales o extranjeras, gremios, organizaciones y fundaciones de la sociedad civil, colegios y foros profesionales;
- e. Los certificados de la instrucción formal, relacionados con el cargo postulado, que se hayan realizado fuera del país deberán tener, obligatoriamente, la apostilla correspondiente o en su defecto deberán estar debidamente legalizados en el consulado del país donde se realizó. En el caso de certificados de capacitación otorgados por instituciones extranjeras, estos deberán estar apostillados y notariados; y,
- f. Las y los postulantes que justifiquen experiencia en labores o cargos similares a los del puesto postulado, durante un año calendario, se les asignará dos (2) puntos adicionales. Este puntaje será utilizado exclusivamente para la calificación dentro de la fase de méritos, el que no podrá superar el máximo del puntaje previsto para la Fase de Méritos.

Artículo 36.- Puntuación.- Para realizar la calificación de los méritos se tomará en cuenta, lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, en lo referente a la clasificación realizada, en virtud que quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional; y, las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa, en la cual están incluidos las y los Secretarios de Juzgados y Unidades Judiciales, las y los Secretarios Relatores de las Cortes Provinciales y las y los Secretarios Relatores de la Corte Nacional de Justicia.

Los parámetros generales a ser tomados en cuenta al momento de calificar los méritos, son:

a. Para Secretaria o Secretario Relator de la Corte Nacional:

COMPONENTES Y VALORACIÓN.-	PUNTAJE MÁXIMO
1.- INSTRUCCIÓN FORMAL (HASTA 4 PUNTOS):	
Título de Tercer Nivel de Abogada o Abogado.	Requisito Mínimo
Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley de Educación con fecha 13 de abril de 2000; Resolución RCP.S17.No. 388.04. (1 Punto).	4
Título de Diplomado (1 punto).	
Título de Especialista (2 puntos).	
Título de Magíster (3 puntos).	
Título de PHD (4 puntos).	
Para la asignación del puntaje no se considerará los títulos por secuencia en diplomado, especialidad, maestría o PHD, hasta un máximo de CUATRO (4) puntos.	
2. EXPERIENCIA LABORAL (HASTA 4 PUNTOS) :	
Requisito Mínimo.- Cinco años de ejercicio profesional. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, o cargo relacionado con el puesto postulado o la docencia universitaria en ciencias jurídicas; no se podrán sumar las experiencias laborales simultáneas (incluidas en los mismos períodos).	4
Se acreditará UN (1) punto a partir del sexto año de la experiencia requerida.	
3. CAPACITACIÓN RECIBIDA (HASTA 3 PUNTOS):	

Certificado de participación en cursos, seminarios, talleres, foros, congresos, paneles, simposios o conferencias en materias jurídicas realizadas en los últimos 5 años anteriores a la fecha de la convocatoria, que hayan sido organizados o auspiciados por instituciones de educación superior, instituciones públicas nacionales o extranjeras, gremios o colegios profesionales, en el caso de universidades extranjeras deberán estar legalizados.	3
Una centésima (0.01) de punto por cada hora acumulable recibida, según información constante en el certificado, hasta máximo de TRES (3) puntos.	
4. CAPACITACIÓN IMPARTIDA (HASTA 2 PUNTOS):	
Certificados de institución de educación superior, nacionales o extranjeras, instituciones públicas nacionales o extranjeras, gremios, colegios profesionales u organizaciones sociales; de haber impartido cursos, talleres, foros, congresos, seminarios, paneles, simposios y /o conferencias en temas relacionados con el cargo al que aplica. En el certificado deberá constar las horas impartidas. Se considerará solo las impartidas en los últimos cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria.	2
Ciento veinticinco diez milésimas (0.0125) de punto por cada hora acumulable de capacitación impartida según información constante en el certificado, hasta máximo de DOS (2) puntos.	
5. SERVIDORES JUDICIALES (HASTA 2 PUNTOS):	
Se otorgará medio punto (0,50) por cada año de haber ejercido cargos en la Función Judicial, hasta máximo de DOS (2) puntos.	2
TOTAL PUNTAJE:	15

b. Para Secretaria o Secretario Relator de Cortes Provinciales:

COMPONENTES Y VALORACIÓN.-	PUNTAJE MÁXIMO
1.- INSTRUCCIÓN FORMAL (HASTA 4 PUNTOS):	
Título de Tercer Nivel de Abogada o Abogado	Requisito Mínimo
Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley de Educación con fecha 13 de abril de 2000; Resolución RCP.S17.No. 388.04. (1 Punto).	
Título de Diplomado (1 punto).	4
Título de Especialista (2 puntos).	
Título de Magíster (3 puntos).	
Título de PHD (4 puntos).	
Para la asignación del puntaje no se considerará los títulos por secuencia en diplomado, especialidad, maestría o PHD, hasta un máximo de CUATRO (4) puntos.	
2. EXPERIENCIA LABORAL (HASTA 4 PUNTOS) :	
Requisito Mínimo.- Cuatro años de ejercicio profesional. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, o cargo relacionado con el puesto postulado o la docencia universitaria en ciencias jurídicas; no se podrán sumar las experiencias laborales simultáneas (incluidas en los mismos períodos).	4
Se acreditará UN (1) punto a partir del quinto año de la experiencia requerida.	
3. CAPACITACIÓN RECIBIDA (HASTA 3 PUNTOS):	
Certificado de participación en cursos, seminarios, talleres, foros, congresos, paneles, simposios o conferencias en materias jurídicas realizadas en los últimos 5 años anteriores a la fecha de la convocatoria, que hayan sido organizados o auspiciados por instituciones de educación superior, instituciones públicas nacionales o extranjeras, gremios o colegios profesionales, en el caso de universidades extranjeras deberán estar legalizados.	3
Una centésima (0.01) de punto por cada hora acumulable recibida, según información constante en el certificado, hasta máximo de TRES (3) puntos.	
4. CAPACITACIÓN IMPARTIDA (HASTA 2 PUNTOS):	
Certificados de Institución de educación superior, nacionales o extranjeras, instituciones públicas nacionales o extranjeras, gremios, colegios profesionales u organizaciones sociales; de haber impartido cursos, talleres, foros, congresos, seminarios, paneles, simposios y /o conferencias en temas relacionados con el cargo al que aplica. En el certificado deberá constar las horas impartidas. Se considerará solo las impartidas en los últimos cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria.	2
Ciento veinticinco diez milésimas (0.0125) de punto por cada hora acumulable de capacitación impartida según información constante en el certificado, hasta máximo de DOS (2) puntos.	
5. SERVIDORES JUDICIALES (HASTA 2 PUNTOS):	
Se otorgará medio punto (0,50) por cada año de haber ejercido cargos en la Función Judicial, hasta máximo de DOS (2) puntos.	2
TOTAL PUNTAJE:	15

c) Para Secretaria o Secretario de Juzgado y Unidad Judicial:

COMPONENTES Y VALORACIÓN.-	PUNTAJE MÁXIMO
1.- INSTRUCCIÓN FORMAL (HASTA 4 PUNTOS):	
Título de Tercer Nivel de Abogada o Abogado.	Requisito Mínimo
Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley de Educación con fecha 13 de abril de 2000; Resolución RCP.S17.No. 388.04. (1 Punto).	
Título de Diplomado (1 punto).	4

Título de Especialista (2 puntos).	
Título de Magíster (3 puntos).	
Título de PHD (4 puntos).	
Para la asignación del puntaje no se considerará los títulos por secuencia en diplomado, especialidad, maestría o PHD, hasta un máximo de CUATRO (4) puntos.	
2. EXPERIENCIA LABORAL (HASTA 5 PUNTOS) :	
Requisito Mínimo.- Tres años de ejercicio profesional. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, o cargo relacionado con el puesto postulado o la docencia universitaria en ciencias jurídicas; no se podrán sumar las experiencias laborales simultáneas (incluidas en los mismos períodos).	5
Se acreditará UN (1) punto a partir del cuarto año de la experiencia requerida.	
3. CAPACITACIÓN RECIBIDA (HASTA 4 PUNTOS):	
Certificado de participación en cursos, seminarios, talleres, foros, congresos, paneles, simposios o conferencias en materias jurídicas realizadas en los últimos 5 años anteriores a la fecha de la convocatoria, que hayan sido organizados o auspiciados por instituciones de educación superior, instituciones públicas nacionales o extranjeras, gremios o colegios profesionales, en el caso de universidades extranjeras deberán estar legalizados.	4
Una centésima (0.01) de punto por cada hora acumulable recibida, según información constante en el certificado, hasta máximo de CUATRO (4) puntos.	
4. SERVIDORES JUDICIALES (HASTA 2 PUNTOS):	
Se otorgará UN punto (1) por cada año de haber ejercido cargos en la Función Judicial, hasta máximo de DOS (2) puntos.	2
TOTAL PUNTAJE:	
	15

Artículo 37.- Meritocracia.- Se otorgará un puntaje adicional a los postulantes que hayan obtenido las mejores calificaciones en sus estudios secundarios o universitarios, el que será acumulable hasta un máximo de dos (2) puntos. Este puntaje será adicional al otorgado en la fase de méritos pero no podrá superar el puntaje total de quince puntos.

El puntaje por meritocracia únicamente se lo aplicará en la fase de méritos y no podrá superar el puntaje máximo establecido para dicha fase, de conformidad al presente cuadro:

GRADUADOS BACHILLERES.	
CALIFICACIÓN	PUNTAJE
19 – 20	0.25

GRADUADOS TÍTULO DE TERCER NIVEL.	
CALIFICACIÓN	PUNTAJE
8 - 8.4	0.5
8.5 – 9.4	1
9.5 – 10	1.25

GRADUADOS TÍTULOS DE CUARTO NIVEL (ESPECIALIDADES, MAESTRÍAS Y PHD).	
CALIFICACIÓN	PUNTAJE
8 – 8.4	1.5
8.5 – 9.4	1.75
9.5 – 10	2

Artículo 38.- Medidas de acción afirmativa.- Únicamente en la fase de méritos se aplicarán las medidas de acción afirmativa señaladas en el segundo inciso de los artículos 65 y 70 de la Constitución de la República del Ecuador para promover la igualdad real. Cada condición personal será calificada con dos (2) puntos, acumulables hasta cuatro (4) puntos, sin que esta puntuación exceda la calificación máxima de quince (15) puntos correspondiente a la fase de méritos. Serán condiciones para la aplicación del puntaje de acción afirmativa:

a. Ser ecuatoriana o ecuatoriano en situación de movilidad humana en el exterior, por lo menos durante los últimos tres años, lo que será acreditado mediante el registro migratorio o certificación del respectivo consulado;

b. Tener alguna discapacidad debidamente acreditada mediante el carnet del CONADIS, que no le impida el cumplimiento de la función del cargo;

c. Estar domiciliada o domiciliado durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial, pago de servicios básicos o declaración juramentada;

d. Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza, que se acreditará con la certificación otorgada por el MIES;

e. Reconocerse como perteneciente a una de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriano o montubio; y,

f. Ser mujer.

En caso de empate entre un hombre y una mujer en la puntuación final del proceso de selección, se dará preferencia a la postulante mujer.

Artículo 39.- Notificación.- En el plazo de un (1) día, contado a partir de la finalización de calificación de méritos, la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, notificará a las y los postulantes las calificaciones de los méritos que han sido merecedores, notificación que se hará a través de la página web institucional.

Artículo 40.- Recalificación de méritos.- Las y los postulantes podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, las peticiones de recalificación que crean convenientes, dentro del plazo máximo de un (1) día contado a partir de la notificación. La Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, en el plazo máximo de cinco (5) días, resolverá en base a los documentos cargados en el sistema informático y sobre los puntos respecto de las que solicitó la recalificación. La decisión de la recalificación se notificará en el correo electrónico de la persona que solicitó la recalificación, y dispondrá la publicación en la página web institucional.

Artículo 41.- Informe final de la fase.- Finalizado el proceso de la fase de calificación de méritos, el equipo técnico conformado para el efecto, deberá entregar un informe de cierre de fase, con los respectivos formularios definitivos de las calificaciones, a la Dirección Nacional de Talento Humano, para la respectiva aprobación por parte de la Dirección General del Consejo de la Judicatura. Estos resultados serán notificados a las y los postulantes, a través de la página web institucional.

CAPÍTULO VIII

FASE DE CALIFICACIÓN DE OPOSICIÓN

Artículo 42.- Fase de oposición.- La fase de oposición, en la cual las y los postulantes deberán rendir prueba teórica y prueba práctica, estará a cargo de la Escuela de la Función Judicial.

La metodología se desarrollará de conformidad con el cronograma establecido, que para el efecto será elaborado por la Escuela de la Función Judicial, el que deberá ser aprobado por la Dirección General y publicado en la página web del Consejo de la Judicatura.

Artículo 43.- Recalificación de la fase de oposición.- La etapa de recalificaciones se realizará de conformidad con el cronograma que para el efecto elabore la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de precautelar en debida forma el proceso y a su vez el desarrollo de la etapa de recalificación.

Artículo 44.- Informe de la fase de oposición.- Finalizada la fase de oposición, la Escuela de la Función Judicial, presentará un informe con los resultados de las calificaciones, de conformidad con el cronograma establecido, en el cual se incluirán los resultados de las recalificaciones de toda la fase de oposición, para el correspondiente conocimiento de la Dirección Nacional de Talento Humano y posterior aprobación por parte de la Dirección General del Consejo de la Judicatura. Estos resultados serán notificados a las y los postulantes vía correo electrónico en el plazo máximo de un (1) día, luego de la aprobación.

Artículo 45.- Nómina de postulantes habilitados.- El resultado de la sumatoria de las calificaciones de las etapas de la prueba teórica y práctica, será notificado, a través del sistema informático del Consejo de la Judicatura, en el plazo de un (1) día de la aprobación del informe, mediante un script elaborado por parte de la Escuela de la Función Judicial, suscrito por el director de la misma.

La Escuela de la Función Judicial evaluará y notificará los resultados una vez cumplido el proceso de aprobación, en cada oportunidad, por parte de las autoridades respectivas.

Las y los postulantes que hayan alcanzado al menos setenta (70) puntos en las fases anteriores, acorde con lo señalado en el artículo 54 del Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, continuarán en el presente proceso de selección.

CAPÍTULO IX

FASE DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 46.- Impugnación ciudadana.- Dentro de los ocho (8) días, contados a partir de la publicación de la lista de las y los postulantes, que hayan aprobado las fases de verificación de idoneidad legal, méritos, oposición (pruebas teóricas y pruebas prácticas) y de verificación de idoneidad psicológica, cualquier persona podrá presentar en contra de las y los postulantes impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial.

Artículo 47.- Impugnación escrita.- Toda impugnación será formulada por escrito ante la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda al cargo.

Para ser admitida a trámite, el escrito de impugnación contendrá, al menos los requisitos señalados en el artículo 48 del Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial.

Artículo 48.- Procedimiento de la impugnación ciudadana.- El procedimiento que se dará a las impugnaciones se encuentra señalado en el artículo 49 y siguientes del Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial.

Artículo 49.- Verificación de oficio.- Desde el inicio del desarrollo de este concurso, esto es desde la postulación que realicen las y los postulantes y durante todo el desarrollo del mismo, hasta la promulgación de los resultados finales, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, o la instancia que se delegue para el efecto, investigará de oficio hechos que sean de conocimiento público y que pudieren llegar a ser causales de descalificación de un postulante.

De igual manera, verificará que las y los postulantes a servidoras y servidores de la Función Judicial no se hallen incurso en las inhabilidades o incapacidades establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica, aleatoria o a petición de parte interesada, de conformidad con lo establecido en el literal c del artículo 6 del Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial.

Artículo 50.- Efectos de las impugnaciones ciudadanas.- Si una impugnación ciudadana fuese aceptada, la o el postulante será descalificado inmediatamente del concurso, por lo tanto no podrá ser designado para ocupar el cargo para el que postuló, ni tampoco podrá formar parte del

banco de elegibles, en este caso la designación se realizará al siguiente postulante mejor puntuado, pero siempre teniendo en consideración la paridad de género.

En caso de que la impugnación sea desestimada, la o el postulante continuará en el concurso.

Artículo 51.- Informe final de las impugnaciones ciudadanas.- Finalizado cada proceso de verificación de idoneidad legal, el equipo técnico conformado para el efecto, deberá entregar un informe con los respectivos formularios definitivos de las y los postulantes declarados inhabilitados para continuar en el concurso, a la Dirección Nacional de Talento Humano, para la respectiva aprobación por parte de la Dirección General del Consejo de la Judicatura. Estos resultados serán hechos públicos, a través de la página web de la institución y notificados a las y los postulantes, vía correo electrónico en el plazo máximo de un (1) día.

CAPÍTULO X

DECLARATORIA DE CONCURSO DESIERTO

Artículo 52.- Concurso desierto.- Si no existieren postulantes que reúnan los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial y en el este instructivo que cubra el número de vacantes convocadas, la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura declarará desierto el número de cupos que no se hubiesen cubierto.

CAPÍTULO XI

DECLARATORIA DE NULIDAD DEL CONCURSO

Artículo 53.- Concurso nulo.- La Dirección Nacional de Talento Humano, en el caso de encontrar vicios de fondo que afecten la validez de este concurso, remitirá un informe motivado a la Dirección General del Consejo de la Judicatura; quien a su vez, lo pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, para que declare la nulidad.

Artículo 54.- Efectos de la declaratoria de nulidad.- La declaratoria de nulidad, legalmente autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, causará que las vacantes puestas a concurso no puedan ser llenadas sino mediante un nuevo concurso.

CAPÍTULO XII

DESIGNACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL BANCO DE ELEGIBLES

Artículo 55.- Designación de elegibles.- La Dirección Nacional de Talento Humano remitirá a la Dirección General del Consejo de la Judicatura un informe de los resultados finales obtenidos en el presente concurso de méritos y oposición, con detalle de los resultados definitivos; el que, será presentado al Pleno del Consejo de la Judicatura, para que lo apruebe.

La Dirección General notificará a las personas consideradas como elegibles, dentro del plazo máximo de dos (2) días, luego de aprobado el informe.

Para el nombramiento y posesión de los elegibles, la Dirección General notificará a las y los postulantes, por los medios previstos en el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, con el detalle de los documentos que deben presentar y el plazo máximo para hacerlo, previo a su posesión en las vacantes sujetas al presente concurso.

El referido informe es vinculante y obligatorio; el Pleno del Consejo de la Judicatura procederá a la designación, respetando el orden de los puntajes y paridad de género, de acuerdo al número de vacantes convocadas.

Artículo 56.- Conformación del banco de elegibles.- El banco de elegibles se integrará de manera paritaria entre hombres y mujeres de manera alternada y secuencial, a partir de quien haya ocupado el primer puesto, en estricto orden de puntaje, siempre que pasen de setenta (70) puntos, incluyendo un hombre y una mujer o viceversa, a lo largo de toda la lista de elegibles.

El banco de elegibles, se integrará de acuerdo al puesto para el que aplicó cada postulante, sin embargo de lo cual por necesidad institucional se podrá proponer a las y los postulantes elegibles que integren una vacante en otro cantón, provincia o materia.

Si el postulante acepta el puesto ofertado, implica que su residencia permanente será en el cantón o provincia a la que pertenece el puesto, por lo que no se admitirán solicitudes de cambio o traslado en los siguientes cinco (5) años, a excepción de lo dispuesto en el artículo 101 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es que por disposición de la Directora o el Director General o de la Directora o del Director Provincial, por necesidad del servicio o por razones de incompatibilidad por relación familiar, la servidora o el servidor de la Función Judicial podrá ser trasladado de un cargo o puesto a otro de igual categoría o con la misma remuneración.

El orden de los puntajes y paridad de género será vinculante y obligatorio para la designación en los cargos, lo que no esté definido en el presente Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial se estará a lo establecido en el artículo 52 y más pertinentes del Código Orgánico de la Función Judicial.

Quienes no fueren nombrados pasarán a integrar un banco de elegibles, con los efectos establecidos en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial.

CAPÍTULO XIII

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 57.- Informe final y presentación de documentos.- Una vez que el Pleno del Consejo de la

Judicatura haya aprobado el informe de resultados finales del presente concurso, las y los postulantes ya designados como elegibles, y que vayan a ser nombrados para llenar las vacantes convocadas en la primera fase, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos para lo cual cada postulante presentará en originales o copias notariadas, toda la documentación actualizada y vigente a la que se hubiere hecho mención en las fases de postulación y méritos, en un plazo máximo de quince días (15) y además, los siguientes documentos:

- a. Hoja de datos personales conforme al formulario establecido;
- b. Cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral o el certificado del pago de la multa del último proceso electoral;
- c. Títulos académicos obtenidos en universidades reconocidas por el órgano competente y de ser extranjeras deben ser legalmente reconocidas y homologadas por la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
- d. Certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas (SRI);
- e. Certificado de no tener obligaciones pendientes y de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), con el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) o con el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA);
- f. Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado;
- g. Certificado de no tener impedimento para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- h. Certificaciones que acrediten la experiencia laboral o profesional como docente o servidor judicial, según el caso. En el caso de docencia universitaria el certificado será otorgado por el centro de educación superior, debidamente acreditado por el órgano competente;
- i. Declaración juramentada conforme con el literal e) del numeral 12.1 del artículo 12; y; con el artículo 25 del

Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial;

- j. Declaración Patrimonial Juramentada y sellada por parte de la Contraloría General del Estado;
- k. Certificados de capacitación recibidos o impartidos en temas afines al concurso, debidamente avalados por universidades, entidades públicas o privadas y colegios profesionales, los certificados de capacitación obtenidos en el extranjero deberán tener la apostilla del consulado de donde se realizó los estudios; y,
- l. Los demás documentos necesarios para la verificación de validez y pertinencia de la información proporcionada en el formulario de postulación, relacionadas con su experiencia laboral, judicial y profesional, docencia, obras jurídicas y los estudios especializados en ramas jurídicas, según cada caso.

Toda aquella información ajena al ámbito de este concurso no será recibida.

La o el postulante será responsable por la no presentación de estos documentos dentro del plazo, así como por cualquier falsedad, inexactitud o adulteración comprobada en la documentación presentada, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial. Cualquiera de las dos situaciones dará lugar a su descalificación inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Finalizado el proceso de cada una de la fase de este concurso, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, a través de la instancia delegada para el efecto, generará un informe, junto con los resultados definitivos, para la aprobación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura. El mismo, será remitido al Pleno del Consejo de la Judicatura para su conocimiento.

SEGUNDA.- Las descripciones y los perfiles de los puestos convocados en el presente concurso, son:

a. Perfil para Secretaria o Secretario Relator de las Salas de la Corte Nacional:

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DEL PUESTO PARA SECRETARIO (a) RELATOR DE LA CORTE NACIONAL.				
1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO:		3.- RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS:	4. INSTRUCCIÓN FORMAL REQUERIDA:	
Código:		Interfaz:	Nivel de Instrucción:	Tercer Nivel.
Denominación del Puesto:	Secretario (a) Relator de la Corte Nacional.			
Nivel:	Profesional.	Dirección Provincial, Juez, Oficial Mayor, Ayudantes Judiciales, servidores (as) del Consejo de la Judicatura y ciudadanía en general.	Requiere Título:	SI
Unidad Administrativa:	Sala de Corte Nacional.			
Rol:	Ejecución de Procesos.			

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DEL PUESTO PARA SECRETARIO (a) RELATOR DE LA CORTE NACIONAL				
Grupo Ocupacional:	Servidor Público 12.		Área de Conocimiento:	Derecho.
Grado:	18			
Ámbito:	Nacional.			
2. MISIÓN:		5. EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA:		
Ejecutar la relatoría de los procesos de la respectiva Sala, así como la organización, supervisión, ejecución y control de la gestión de la Secretaría de las Salas de la Corte Nacional de Justicia.		Tiempo de Experiencia:		5 años
		Contenido de la Experiencia:		Haber ejercido con probidad e idoneidad notoria la profesión en materia de derecho y labores de trámites en procesos judiciales.
7. ACTIVIDADES ESENCIALES:		8. CONOCIMIENTOS ADICIONALES RELACIONADOS A LAS ACTIVIDADES ESENCIALES:		6. CAPACITACIÓN REQUERIDA PARA EL PUESTO:
Relata los procesos judiciales que se sustentan en la Sala de la Corte Nacional.		Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial.		Temática de la Capacitación: Normativa legal ecuatoriana vigente, Ley de Arreglo de Procesos Judiciales, Principios Básicos de Contabilidad, Atención al usuario.
Elabora las actas sobre las intervenciones de las partes procesales en las audiencias orales de: juzgamiento, formulaciones de cargos, orales públicas y contradictorias en los recursos de casación, de revisión y de apelación.		Conocimiento y manejo de herramientas utilitarias a nivel de usuario, Normativa legal vigente.		
Elabora actas de las audiencias preliminares definitivas en los casos determinados por la ley.		Normativa legal vigente, Conocimiento y manejo de herramientas utilitarias a nivel de usuario, Normativa legal vigente.		
Pone a despacho de los jueces, las solicitudes de las partes dentro del término legal.		Resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, Derechos Humanos.		
Notifica las sentencias, autos definitivos y decretos.		Conocimiento y manejo de herramientas utilitarias a nivel de usuario, Normativa legal vigente.		
Elabora la documentación necesaria para la devolución de los procesos para ejecución de sentencias.		Normativa legal vigente, Conocimiento y manejo de herramientas utilitarias a nivel de usuario.		
9. COMPETENCIAS TÉCNICAS:				
Denominación de la Competencia.	Nivel	Comportamiento Observable		
Percepción de sistemas y entorno:	Medio	Identifica situaciones que pueden alterar el desenvolvimiento normal de los colaboradores de una unidad o proceso organizacional, implica la habilidad de observar y aprovechar los comportamientos de los colaboradores y compañeros.		
Instrucción:	Medio	Instruye sobre procedimientos técnicos, legales o administrativos a los compañeros de la unidad o proceso.		
Pensamiento analítico:	Alto	Realiza análisis extremadamente complejos, organizando y secuenciando un problema o situación estableciendo causas de hecho, o varias consecuencias de acción. Anticipa los obstáculos y planifica los siguientes pasos.		
Monitoreo y control:	Alto	Desarrolla mecanismos de monitoreo y control de la eficiencia, eficacia y productividad organizacional.		
Comprensión y Expresión oral:	Alto	Comprende las ideas presentadas en forma oral en las reuniones de trabajo y desarrolla propuestas en base a los requerimientos; y expone programas, proyectos y otros ante las autoridades y personal de otras instituciones.		
10. COMPETENCIAS CONDUCTUALES:				
Denominación de la Competencia.	Nivel	Comportamiento Observable		
Orientación de servicio:	Alto	Demuestra interés en atender a los clientes internos o externos con rapidez, diagnostica correctamente la necesidad y plantea soluciones adecuadas.		
Orientación de los resultados:	Alto	Realiza las acciones necesarias para cumplir con las metas propuestas. Desarrolla y modifica procesos organizacionales que contribuyan a mejorar la eficiencia.		
Trabajo en equipo:	Medio	Promueve la colaboración de los distintos integrantes del equipo. Valora sinceramente las ideas y experiencias de los demás; mantiene una actitud abierta para aprender de los demás.		
Conocimiento del entorno organizacional:	Alto	Identifica las razones que motivan determinados comportamientos en los grupos de trabajo, los problemas de fondo de las unidades o procesos, oportunidades o fuerzas de poder que los afecten.		
Aprendizaje continuo:	Medio	Mantiene su formación técnica. Realiza un gran esfuerzo por adquirir nuevas habilidades y conocimientos.		

b. Perfil para Secretaria o Secretario Relator de las Salas de las Cortes Provinciales:

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DEL PUESTO PARA SECRETARIO (A) RELATOR DE LA CORTE PROVINCIAL.				
1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO:		3.- RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS:	4. INSTRUCCIÓN FORMAL REQUERIDA:	
Código:		Interfaz:	Nivel de Instrucción:	Tercer Nivel.
Denominación del Puesto:	Secretario (a) Relator de la Corte Provincial.		Requiere Título:	SI.
Nivel:	Profesional.	Dirección Provincial, Jueces, Ayudantes Judiciales, Coordinador, usuario interno y externos.	Área de Conocimiento:	Derecho.
Unidad Administrativa:	Sala de Corte Provincial.			
Rol:	Ejecución de Procesos.			
Grupo Ocupacional:	Servidor Público 11.			
Grado:	17			
Ámbito:	Provincial.			
2. MISIÓN:		5. EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA:		
Ejecutar la relatoría de los procesos de la respectiva sala, así como la organización, supervisión, ejecución y control de la gestión de la Secretaría de las Salas de las Cortes Provinciales de Justicia.		Tiempo de Experiencia:	4 años.	
		Especificidad de la Experiencia:	Haber ejercido con probidad e idoneidad notoria la profesión, en materia de derecho y labores de trámites en procesos judiciales.	
7. ACTIVIDADES ESENCIALES:		8. CONOCIMIENTOS ADICIONALES RELACIONADOS A LAS ACTIVIDADES ESENCIALES:		6. CAPACITACIÓN REQUERIDA PARA EL PUESTO:
Controla los procesos de análisis, audiencias, pruebas, juzgamiento y ejecución que permita facilitar la labor de la jueza o juez de la sala de la Corte Provincial.		Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial.		Temática de la Capacitación: Normativa ecuatoriana vigente, Ley de Arreglo de Procesos Judiciales, Principios Básicos de Contabilidad, Atención al usuario.
Informa sobre causas y expedientes que se llevan dentro de la unidad, así como en la clasificación de documentos, notificaciones electrónicas o por casilleros de la Sala de la Corte Provincial.		Convenio y manejo de herramientas utilitarias a nivel de usuario, normativa legal vigente.		
Elabora documentos propios de los casos judiciales ingresados, como: notificaciones, citaciones, deprecaorios, comisiones, exhortos, certificar copias entre otros.		Normativa legal vigente, conocimiento y manejo de herramientas utilitarias a nivel de usuario.		
Elabora y sienta razón en las actas de las audiencias en la Sala de la Corte Provincial.		Resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, Derechos Humanos.		
Elabora las actas de audiencias públicas orales, de juzgamiento, formulación de cargos y contradictorias en los recursos señalados por la ley.		Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial.		
Relatoría general de los procesos judiciales que se sustancia en la Sala de la Corte Provincial.		Conocimiento y manejo de herramientas utilitarias a nivel de usuario, normativa legal vigente.		
9. COMPETENCIAS TÉCNICAS:				
Denominación de la Competencia	Nivel	Comportamiento Observable		
Percepción de sistemas y entorno:	Medio	Identifica situaciones que pueden alterar el desenvolvimiento normal de los colaboradores de una unidad o proceso organizacional, implica la habilidad de observar y aprovechar los comportamientos de los colaboradores y compañeros.		
Instrucción:	Medio	Instruye sobre procedimientos técnicos, legales o administrativos a los compañeros de la unidad o proceso.		
Pensamiento analítico:	Alto	Realiza análisis extremadamente complejos, organizando y secuenciando un problema o situación estableciendo causas de hecho, o varias consecuencias de acción. Anticipa los obstáculos y planifica los siguientes pasos.		
Monitoreo y control:	Alto	Desarrolla mecanismos de monitoreo y control de la eficiencia, eficacia y productividad organizacional.		
Comprensión y expresión oral:	Alto	Comprende las ideas presentadas en forma oral en las reuniones de trabajo y desarrolla propuestas en base a los requerimientos; y expone programas, proyectos y otros ante las autoridades y personal de otras instituciones.		

10. COMPETENCIAS CONDUCTUALES:		
Denominación de la Competencia	Nivel	Comportamiento Observable
Orientación de Servicio:	Alto	Demuestra interés en atender a los clientes internos o externos con rapidez, diagnostica correctamente la necesidad y plantea soluciones adecuadas.
Orientación de los resultados:	Alto	Realiza las acciones necesarias para cumplir con las metas propuestas. Desarrolla y modifica procesos organizacionales que contribuyan a mejorar la eficiencia.
Trabajo en equipo:	Medio	Promueve la colaboración de los distintos integrantes del equipo. Valora sinceramente las ideas y experiencias de los demás; mantiene una actitud abierta para aprender de los demás.
Conocimiento del entorno organizacional:	Alto	Identifica las razones que motivan determinados comportamientos en los grupos de trabajo, los problemas de fondo de las unidades o procesos, oportunidades o fuerzas de poder que los afecten.
Aprendizaje continuo:	Medio	Mantiene su formación técnica. Realiza un gran esfuerzo por adquirir nuevas habilidades y conocimientos.

c. Perfil para Secretaria o Secretario de Juzgado y Unidad Judicial:

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DEL PUESTO DE SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL.				
1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO:		3.- RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS:	4. INSTRUCCIÓN FORMAL REQUERIDA:	
Código:		Interfaz: Dirección Provincial, Juez, Ayudantes Judiciales, clientes internos y externos, Coordinadores de: Juzgado, Unidades Judiciales y Tribunal Penal.	Nivel de Instrucción:	Tercer Nivel.
Denominación del Puesto:	Secretario (a) de Juzgado y Unidades Judiciales.		Requiere Título:	SI.
Nivel:	Profesional.		Área de Conocimiento:	Derecho.
Unidad Administrativa:	Juzgado, Unidad Judicial o Tribunal Penal.			
Rol:	Ejecución de Procesos.			
Grupo Ocupacional:	Servidor Público 10.			
Grado:	16.			
Ámbito:	Provincial.			
2. MISIÓN:		5. EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA:		
Ejecutar actividades para dar fe de las actuaciones procesales en el trámite de las causas de juzgado, unidad judicial o tribunal penal.		Tiempo de Experiencia:	3 años	
		Especificidad de la Experiencia:	Haber ejercido con probidad e idoneidad notoria la profesión en materia de derecho y labores de trámites en procesos judiciales.	
7. ACTIVIDADES ESENCIALES:		8. CONOCIMIENTOS ADICIONALES RELACIONADOS A LAS ACTIVIDADES ESENCIALES:		6. CAPACITACIÓN REQUERIDA PARA EL PUESTO:
Examina los procesos para análisis, audiencias, pruebas, juzgamiento y ejecución que permita facilitar la labor de la jueza o juez dentro del juzgado, unidad judicial o tribunal penal.		Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial.		Temática de la Capacitación: Normativa legal vigente, Ley de Arreglo de Procesos Judiciales, Principios Básicos de Contabilidad, Atención al usuario.
Informa sobre causas y expedientes que se llevan dentro de la unidad, así como en la clasificación de documentos, notificaciones electrónicas o por casilleros.		Conocimiento y manejo de herramientas utilitarias a nivel de usuario, normativa legal vigente.		
Elabora documentos correspondiente a los casos judiciales ingresados como: boletas únicas, citaciones, deprecatórios, comisiones, exhortos, certificar copias, entre otros.		Normativa legal vigente, Conocimiento y manejo de herramientas utilitarias a nivel de usuario.		
Elabora y sienta razones en las actas de las audiencias.		Normativa legal vigente, conocimiento y manejo de herramientas utilitarias a nivel de usuario.		
Ejecuta los requerimientos e informes del coordinador de la unidad.		Conocimiento y manejo de herramientas utilitarias a nivel de usuario, normativa legal vigente.		

Ejecuta los procesos generales del despacho judicial en sus diferentes fases.	Normativa legal vigente, conocimiento y manejo de herramientas utilitarias a nivel de usuario.	
9. COMPETENCIAS TÉCNICAS		
Denominación de la Competencia	Nivel	Comportamiento Observable
Comprensión y Expresión escrita:	Alto	Lee, comprende y escribe documentos de alta complejidad. Elabora propuestas de solución o mejoramiento sobre la base del nivel de comprensión, donde se establezcan parámetros que tengan impacto directo sobre el funcionamiento de una organización, proyecto u otros. Ejemplo (Informes de procesos legales, técnicos, administrativos).
Identificación de Problemas:	Medio	Identifica los problemas en la entrega de los productos o servicios que generan la unidad o proceso, determina posibles soluciones.
Organización de la información:	Medio	Clasifica y captura información técnica para consolidarlos.
Pensamiento conceptual:	Alto	Desarrolla conceptos nuevos para solucionar conflictos o para el desarrollo de proyectos, planes, organizacionales y otros. Hace que las situaciones o ideas complejas estén claras, sean simples y comprensibles. Integra ideas, datos clave y observaciones, presentándolos en forma clara y útil.
Generación de ideas:	Medio	Desarrolla estrategias para la optimización de los recursos humanos, materiales y económicos.
10. COMPETENCIAS CONDUCTUALES		
Denominación de la Competencia	Nivel	Comportamiento Observable
Orientación de servicio:	Alto	Demuestra interés en atender a los clientes internos o externos con rapidez, diagnostica correctamente la necesidad y plantea soluciones adecuadas.
Orientación de los resultados:	Alto	Realiza las acciones necesarias para cumplir con las metas propuestas. Desarrolla y modifica procesos organizacionales que contribuyan a mejorar la eficiencia.
Trabajo en equipo:	Medio	Promueve la colaboración de los distintos integrantes del equipo. Valora sinceramente las ideas y experiencias de los demás; mantiene una actitud abierta para aprender de los demás.
Conocimiento del entorno organizacional:	Medio	Identifica, describe y utiliza las relaciones de poder e influencia existentes dentro de la institución, con un sentido claro de lo que es influir en la institución.
Aprendizaje continuo:	Medio	Mantiene su formación técnica. Realiza una gran esfuerzo por adquirir nuevas habilidades y conocimientos.

TERCERA.- De conformidad con lo señalado en el literal e), del artículo 4 del Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, siendo una de las atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, para la ejecución de la Fase de Oposición se delega expresamente a la Escuela de la Función Judicial, dependencia que estará a cargo del desarrollo de toda la fase, con excepción de la Etapa de Evaluación de la idoneidad psicológica que estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

CUARTA.- En lo no previsto expresamente y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas en este instructivo o en el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, se estará a lo que más favorezca en su orden a la validez del concurso y a la participación de las y los postulantes.

QUINTA.- Las y los postulantes que han sido declarados elegibles previo a ser posesionados deberán haber aprobado satisfactoriamente un curso de inducción del sistema

informático de manejo de causas que el Consejo de la Judicatura implementará para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura en coordinación con la Escuela de la Función Judicial y a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura

SEGUNDA: Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 087-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 de la Resolución 021-2013, de 15 de abril de 2013 establece: *“Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno...”*;

Que, en sesión de 27 de diciembre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 212-2013, mediante la cual resuelve: *“Realizar un nuevo curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”*;

Que, de conformidad al artículo 2 de la Resolución 212-2013, aprobada en sesión de 27 de diciembre de 2013 y publicada en el Registro Oficial Suplemento 177, de 5 de febrero de 2014 se establece que los postulantes declarados elegibles podrán ser designados como juezas y jueces de Primera Instancia, Tribunales de Garantías Penales, Segunda Instancia y de Tribunal Distrital según la postulación y asignados, en cualquier jurisdicción del país conforme los requerimientos y necesidades que determine el Consejo de la Judicatura;

Que, en sesión de 7 de abril de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 054-2014, mediante la cual resuelve: “Aprobar el informe de recalificación del proceso de evaluación del examen de conocimiento escrito y examen práctico oral del curso de formación inicial de aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional y declarar elegibles a los postulantes que aprobaron curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”;

Que, mediante Resolución 077-2014, de 2 de mayo del 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió nombrar Juez de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas, al postulante elegible abogado JOHANN GUSTAVO MARFETÁN MEDINA;

Que, mediante Memorando DNTH-3447-2014, de 14 de mayo de 2014, la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, remite a la Dirección General, la excusa y los certificados correspondientes presentados por el abogado JOHANN GUSTAVO MARFETÁN MEDINA, al nombramiento de Juez de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas, de conformidad a la Resolución 077-2014, de 2 de mayo de 2014;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-3451, de 20 de mayo de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-3447-2014 suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene la excusa del abogado JOHANN GUSTAVO MARFETÁN MEDINA, para ocupar el cargo de Juez de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas, designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura conforme a la Resolución 077-2014; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

ACEPTAR LA EXCUSA PRESENTADA POR EL ABOGADO JOHANN GUSTAVO MARFETÁN MEDINA AL CARGO DE JUEZ DE LA SALA ÚNICA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS Y DEJAR SIN EFECTO SU NOMBRAMIENTO

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por el abogado JOHANN GUSTAVO MARFETÁN MEDINA, al cargo de Juez de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas.

Artículo 2.- Eliminar, del artículo 1 de la Resolución 077-2014, aprobada en sesión de 2 de mayo de 2014 y publicada en el Registro Oficial Suplemento 246, de 15 de mayo de 2014, el casillero 3 que corresponde al nombramiento del abogado JOHANN GUSTAVO MARFETÁN MEDINA, al cargo de Juez de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación al postulante declarado elegible, abogado JOHANN GUSTAVO MARFETÁN MEDINA.

Artículo 4.- Reintegrar al postulante mencionado en los artículos precedentes al banco de elegibles correspondiente, en las condiciones previstas en el artículo 2 de la Resolución 212-2013.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y dos días del mes de mayo de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y dos días del mes de mayo de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 090-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: “Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela

Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial....”;

Que, el artículo 3 de la Resolución 021-2013 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de abril de 2013, establece: “Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno”;

Que, en sesión de 16 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió la Resolución 157-2013, mediante la cual resuelve: “UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL”;

Que, en sesión de 7 de abril de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió la Resolución 054-2014, mediante la cual resuelve: “APROBAR EL INFORME DE RECALIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO ESCRITO Y EXAMEN PRÁCTICO ORAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES QUE APROBARON CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y aprobó el Memorando CJ-DG-2014-3714, de 27 de mayo 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite con igual asunto el Memorando DNTH-4111-2014 con su alcance Memorando DNTH-4205-2014 suscritos por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que hacen referencia al informe 36 en donde consta la designación de juezas y jueces a nivel nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE: IMBABURA, EL ORO, PICHINCHA, MORONA SANTIAGO, LOS RÍOS, GUAYAS, MANABÍ Y ESMERALDAS.

Artículo 1.- Nombrar juezas y jueces a los siguientes postulantes elegibles en las provincias de: Imbabura, El Oro, Pichincha, Morona Santiago, Los Ríos, Guayas, Manabí y Esmeraldas.

No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Materia	Provincia	Cantón	
1	Vacante en la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE IBARRA en Imbabura se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	040082982-6	FIERRO URRESTA	SANTIAGO ENRIQUE	UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	IMBABURA	IBARRA	86,500
2	Vacante en la UNIDAD PRIMERA CIVIL DE HUAQUILLAS en El Oro se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	070277332-6	AMAYA MOGOLLÓN	CYNTHIA ROSALINA	UNIDAD PRIMERA CIVIL DE HUAQUILLAS	EL ORO	HUAQUILLAS	95,750
3	En reemplazo de QUINCHE ALVÁREZ FRANKLIN GONZALO Juez Temporal de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CAYAMBE en Pichincha, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	160021452-0	TAIPE GUANOLUISA	LUIS EDUARDO	UNIDAD JUDICIAL CIVIL	PICHINCHA	CAYAMBE	90,250
4	Vacante en la PRIMERA SALA DE CORTE PROVINCIAL en Morona Santiago se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	030040574-3	TOLEDO ROMO	CARLOS OSWALDO	PRIMERA SALA DE CORTE PROVINCIAL	MORONA SANTIAGO	MACAS	90,750
5	Vacante en el JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO en El Oro se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	070333005-0	YÉPEZ DE LOS REYES	ANA PAULINA	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO	EL ORO	MACHALA	87,750
6	En reemplazo de BORIS CEFERINO CALLE Juez Temporal del JUZGADO QUINTO CIVIL en El Oro, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	070367043-0	VALDIVIEZO GRANDA	LAURA DEL CARMEN	JUZGADO QUINTO CIVIL	EL ORO	ZARUMA	81,500
7	En reemplazo por (destitución) de IZA BARAHONA JIMMY NICOLAS, Juez de la UNIDAD JUDICIAL PENAL DE VENTANAS en Los Ríos, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	091404576-0	JURADO LAVAYEN	CHRISTIAN FRANCISCO	UNIDAD JUDICIAL PENAL	LOS RÍOS	VENTANAS	91,000

8	En reemplazo por (destitución) de EUVIN VILLACRES JORGE LUIS, Juez Corte Provincial de la SALA MULTICOMPETENTE DE QUEVEDO en Los Ríos, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	091378802-2	ANDRADE SAN LUCAS	PATRICIA VERÓNICA	SALA MULTICOMPETENTE	LOS RÍOS	QUEVEDO	98,000
9	En reemplazo por (destitución) de ANDRADE GAVILANEZ WILMA MARCELA, Jueza Corte Provincial de la SALA MULTICOMPETENTE DE QUEVEDO en Los Ríos, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	130726992-6	GARCÍA PÁRRAGA	LENIN JAVIER	SALA MULTICOMPETENTE	LOS RÍOS	QUEVEDO	95,000
10	Vacante en el TRIBUNAL SÉPTIMO DE GARANTÍAS PENALES en Guayaquil se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284:	091134930-6	SILVA MERCHÁN	LINDA PAOLA	TRIBUNAL SÉPTIMO DE GARANTÍAS PENALES	GUAYAS	GUAYAQUIL	83,250
11	Vacante SALA DE LO PENAL CORTE PROVINCIAL de Manabí, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	030109425-6	AYORA TOLEDO	JOSÉ ALBERTO	SALA PENAL CORTE PROVINCIAL	MANABÍ	PORTOVIEJO	86,500
12	Vacante SALA DE LO PENAL CORTE PROVINCIAL de Manabí, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	010158698-0	TORRES CISNEROS	EDGAR MARCELO	SALA PENAL CORTE PROVINCIAL	MANABÍ	PORTOVIEJO	84,000
13	Vacante en la SALA ÚNICA MULTICOMPETENTE de Esmeraldas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	100218859-5	FRANCO FRANCO	JOSÉ CRISTIAN	SALA ÚNICA MULTICOMPETENTE	ESMERALDAS	ESMERALDAS	92,250
14	Vacante en la PRIMERA SALA DE CORTE PROVINCIAL en Morona Santiago se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284:	030100008-9	PALOMEQUE LUNA	YURI STALIN	PRIMERA SALA DE CORTE PROVINCIAL	MORONA SANTIAGO	MACAS	83,850

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 29 de mayo de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y siete días del mes de mayo de dos mil once.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y siete días del mes de mayo de dos mil once.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 091-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores:

“*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*”

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar*”

e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial....”;

Que, el artículo 3 de la Resolución 021-2013 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de abril de 2013, establece: “Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno”;

Que, en sesión de 16 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió la Resolución 157-2013, mediante la cual resuelve: “UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL”;

Que, en sesión de 7 de abril de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió la Resolución 054-2014, mediante la cual resuelve: “APROBAR EL INFORME DE RECALIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO ESCRITO Y EXAMEN PRÁCTICO ORAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES QUE APROBARON CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y aprobó el Memorando CJ-DG-2014-3714, de 27 de mayo 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-4111-2014 y su alcance contenido en el Memorando DNTH-4205-2014, suscritos por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que hacen referencia al informe 38 referente a la designación de juezas y jueces a nivel nacional”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE PICHINCHA Y GUAYAS

Artículo 1.- Nombrar juezas y jueces a los siguientes postulantes elegibles en las provincias de Pichincha y Guayas:

No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Materia	Provincia	Cantón	
1	En reemplazo de BRITO RAMOS IRWIN GUSTAVO Juez Temporal del JUZGADO DÉCIMO OCTAVO GARANTÍAS PENALES en Pichincha, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	170830820-8	CEVALLOS BALLESTEROS	ANA LUCÍA	JUZGADO DÉCIMO OCTAVO GARANTÍAS PENALES	PICHINCHA	QUITO	92,000
2	En reemplazo de ALTAMIRANO RUÍZ SANTIAGO DAVID Juez Temporal del JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL en Pichincha, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	150057877-6	LÓPEZ MONTERO	MAGALI DEYANIRA	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	PICHINCHA	QUITO	92,750
3	Vacante en el JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL en Pichincha se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	060080097-3	NÚÑEZ RODAS	JOSÉ RAFAEL	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL	PICHINCHA	QUITO	93,000
4	Vacante en el JUZGADO SEXTO DE TRABAJO en Pichincha se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	171196421-1	PANCHO MALES	EDWIN GERMÁN	JUZGADO SEXTO DE TRABAJO	PICHINCHA	QUITO	92,000
5	Vacante en el JUZGADO DÉCIMO PRIMERO GARANTÍAS PENALES en Pichincha se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	170598786-3	CASTILLO GARCÍA	DAVID BITERMO	JUZGADO DÉCIMO PRIMERO GARANTÍAS PENALES	PICHINCHA	QUITO	89,000

No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Materia	Provincia	Cantón	
6	En reemplazo de PEÑALOZA ESPINOSA BLANCA CARMITA Jueza Temporal de la UNIDAD JUDICIAL CUARTA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA en Pichincha, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	130750371-2	PONCE TOALA	BRENDA LEONOR	UNIDAD JUDICIAL CUARTA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	PICHINCHA	QUITO	87,250
7	Vacante en el JUZGADO QUINTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA en Pichincha se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	040110343-7	VALLEJO NARANJO	BYRON ANDRÉS	JUZGADO QUINTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	PICHINCHA	RUMIÑAHUISANGOLQUÍ	91,750
8	Vacante en la SALA PENAL CORTE PROVINCIAL en Pichincha se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284:	050068169-7	BARRIGA BEDOYA	LEONARDO XAVIER	SALA PENAL CORTE PROVINCIAL	PICHINCHA	QUITO	81,150
9	Vacante en el TRIBUNAL SÉPTIMO DE GARANTÍAS PENALES en Pichincha se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	170447028-3	TUFIÑO GARZÓN	DANIEL	TRIBUNAL SÉPTIMO DE GARANTÍAS PENALES	PICHINCHA	QUITO	96,000
10	Vacante en la UNIDAD JUDICIAL PRIMERA ESPECIALIZADA DE TRABAJO en Pichincha se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	170920258-2	TAPIA ZAPATA	VICENTE HUMBERTO	UNIDAD JUDICIAL PRIMERA ESPECIALIZADA DE TRABAJO	PICHINCHA	QUITO	93,000
11	En reemplazo por (destitución) de AREVALO RIVERA JULIO, Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL en Guayas, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	091628023-3	TERÁN MATAMOROS	ROBERT PAÚL	UNIDAD JUDICIAL CIVIL	GUAYAS	GUAY AQUIL	92,000

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y siete días del mes de mayo de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 30 de mayo de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura a los veinte y siete días del mes de mayo de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 093-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*”;

Que, el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “**LEGALIDAD DE LA COMPETENCIA.-** La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley.

Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados.

La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años”;

Que, mediante Resolución 053-2014, de 7 de abril de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió aprobar el: “*Reglamento para la Conformación de Tribunales en Cuerpos Pluripersonales de Juzgamiento*”;

Que, es necesario implementar en todas las cortes provinciales del país, el sistema de gestión de conjunto de jueces por materia; denominado técnicamente como “*pool*” de jueces; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONJUNTO DE JUECES POR MATERIA DE CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Todas las salas de las cortes provinciales del país funcionarán bajo el sistema de gestión de conjunto de jueces por materia, denominado técnicamente como “*pool*” de jueces.

Artículo 2.- En las cortes provinciales del país en donde exista más de una sala especializada por cada materia, estas deberán fusionarse en una sola sala para cada materia.

Artículo 3.- Las juezas y jueces provinciales que integran las salas mantendrán la competencia que les ha sido asignada en razón de la o las materias, territorio y grados acorde lo dispuesto en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las distintas salas de las cortes provinciales del país, pasarán a formar parte de las salas fusionadas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan las direcciones provinciales y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- No habrá resorteo de causas, en tal sentido, las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran las salas que se fusionan, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas juezas y jueces.

Las nuevas causas serán asignadas conforme las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Conformación de Tribunales en Cuerpos Pluripersonales de Juzgamiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 9 de junio de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y ocho días del mes de mayo de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y ocho días del mes de mayo de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 096-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*”

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 de la Resolución 021-2013, de 15 de abril de 2013 establece: “*Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno...*”;

Que, en sesión de 27 de diciembre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 212-2013, mediante la cual resuelve: “*Realizar un nuevo curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional*”;

Que, de conformidad al artículo 2 de la Resolución 212-2013, aprobada en sesión de 27 de diciembre de 2013 y publicada en el Registro Oficial Suplemento 177, de 5 de febrero de 2014 se establece que los postulantes declarados elegibles podrán ser designados como juezas y jueces de Primera Instancia, Tribunales de Garantías Penales, Segunda Instancia y de Tribunal Distrital según la postulación y asignados, en cualquier jurisdicción del país conforme los requerimientos y necesidades que determine el Consejo de la Judicatura;

Que, en sesión de 7 de abril de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 054-2014, mediante la cual resuelve: “*Aprobar el informe de recalificación del proceso de evaluación del examen de conocimiento escrito y examen práctico oral del curso de formación inicial de aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional y declarar elegibles a los postulantes que aprobaron curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional*”;

Que, mediante Resolución 077-2014, de 2 de mayo del 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió nombrar Juez de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas al postulante elegible doctor MANUEL EDUARDO SUÁREZ CAPELO;

Que, mediante Memorando DNTH-3321-2014, de 14 de mayo de 2014, la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, remite a la Dirección General, la excusa por motivo de salud, presentada por el doctor MANUEL EDUARDO SUÁREZ CAPELO, al nombramiento de Juez de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas, de conformidad a la Resolución 077-2014, de 2 de mayo de 2014;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-3560, de 22 de mayo de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite con igual asunto el Memorando DNTH-3321-2014 suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene la excusa del doctor, MANUEL EDUARDO SUÁREZ CAPELO, para ocupar el cargo de Juez de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas, designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura conforme a la Resolución 077-2014; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

ACEPTAR LA EXCUSA PRESENTADA POR EL DOCTOR MANUEL EDUARDO SUÁREZ CAPELO AL CARGO DE JUEZ DE LA SALA ÚNICA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS Y DEJAR SIN EFECTO SU NOMBRAMIENTO

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por el doctor MANUEL EDUARDO SUÁREZ CAPELO, al cargo de Juez de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas.

Artículo 2.- Eliminar, del artículo 1 de la Resolución 077-2014, aprobada en sesión de 2 de mayo de 2014 y publicada en el Registro Oficial Suplemento 246, de 15 de mayo de 2014, el casillero 4 que corresponde al nombramiento del doctor MANUEL EDUARDO SUÁREZ CAPELO, al cargo de Juez de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación al postulante declarado elegible, doctor MANUEL EDUARDO SUÁREZ CAPELO.

Artículo 4.- Reintegrar al postulante mencionado en los artículos precedentes al banco de elegibles correspondiente, en las condiciones previstas en el artículo 2 de la Resolución 212-2013.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y ocho días del mes de mayo de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y ocho días del mes de mayo de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 099-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 3 de la Resolución 021-2013 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de abril de 2013, establece: *“Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno”*;

Que, en sesión de 16 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió la Resolución 157-2013, mediante la cual resuelve: *“UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL”*;

Que, en sesión de 7 de abril de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió la Resolución 054-2014, mediante la cual resuelve: *“APROBAR EL INFORME DE RECALIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO ESCRITO Y EXAMEN PRÁCTICO ORAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES QUE APROBARON CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y aprobó el Memorando CJ-DG-2014-3959, de 4 de junio de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-4317-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que hace referencia al informe 40, en donde consta la designación de las juezas y jueces en las provincias de: Azuay, Cañar, Cotopaxi, Galápagos, Guayas, Imbabura, Manabí, Morona Santiago, Napo y Pichincha; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY, CAÑAR, COTOPAXI, GALÁPAGOS, GUAYAS, IMBABURA, MANABÍ, MORONA SANTIAGO, NAPO Y PICHINCHA

Artículo 1.- Nombrar juezas y jueces a los siguientes postulantes elegibles en las provincias de Azuay, Cañar, Cotopaxi, Galápagos, Guayas, Imbabura, Manabí, Morona Santiago, Napo y Pichincha:

No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Materia	Provincia	Cantón	
1	Vacante en el JUZGADO SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES en AZUAY se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284:	010429246-1	ALVARADO JARRÍN	SANDRA XIMENA	JUZGADO SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES	AZUAY	CUENCA	89,950
2	Vacante en la UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LA TRONCAL en Cañar se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284:	030185896-5	CALLE ROMERO	ANA LUCÍA	UNIDAD JUDICIAL PENAL	CAÑAR	TRONCAL	71,900
3	Vacante en la UNIDAD JUDICIAL PENAL en Cotopaxi se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	050267927-7	BARAHONA CUNALATA	VÍCTOR DARIO	UNIDAD JUDICIAL PENAL	COTOPAXI	LATACUNGA	83,000
4	Vacante por destitución la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE en Galapágos se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	180308395-3	GARCÉS MARTÍNEZ	WILSON PATRICIO	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE	GALÁPAGOS	SAN CRISTÓBAL	95,000
5	Vacante en el TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	170233400-2	GARZÓN CERVÁNTEZ	JORGE	TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	GUAYAS	GUAYAQUIL	88,000
6	Vacante en el TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	170884147-1	GUERRERO VARGAS	BERTHA MIREYA	TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	GUAYAS	GUAYAQUIL	85,750

7	Vacante por destitución en la UNIDAD JUDICIAL PENAL en Imbabura se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	100265504-9	ESPÍN GARZÓN	CHRISTIAN GUILLERMO	UNIDAD JUDICIAL PENAL	IMBABURA	IBARRA	88,000
8	Vacante en la UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA en Manabí se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	130675095-9	DELGADO INTRIAGO	MARÍA NATALIA	UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA	MANABÍ	MANTA	89,000
9	Vacante en el TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES en Manabí se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284:	130314482-6	MACÍAS BRIONES	SUCRE ABELARDO	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	MANABÍ	MANTA	85,050
10	Vacante en la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA en Morona Santiago se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	030133059-3	JARAMILLO CASTILLO	EDGAR RAMIRO	UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	MORONA SANTIAGO	MACAS	81,500
11	Vacante en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL (MULT.) en Napo se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	060345726-8	REMACHE SAGVA	ANA MARÍA	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL (MULT.)	NAPO	QUIJOS-BAEZA	89,500
12	Vacante en el JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO en Pichincha se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284:	170915478-3	IRIGOYEN OJEDA	SOFÍA EVELYN	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO	PICHINCHA	QUITO	80,174
13	Vacante en la SALA CIVIL Y MERCANTIL en Pichincha se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284:	110024026-4	SERRANO VALAREZO	RODRIGO RAMIRO ÁLVARO	SALA CIVIL Y MERCANTIL	PICHINCHA	QUITO	74,025

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 9 de junio de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura a los cuatro días del mes de junio de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cuatro días del mes de junio de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 101-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores:

“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar*

e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial....”;

Que, el artículo 3 de la Resolución 021-2013 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de abril de 2013, establece: *“Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno”;*

Que, en sesión de 16 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió la Resolución 157-2013, mediante la cual resuelve: *“UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL”;*

Que, en sesión de 7 de abril de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió la Resolución 054-2014, mediante la cual resuelve: *“APROBAR EL INFORME DE RECALIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO ESCRITO Y*

EXAMEN PRÁCTICO ORAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES QUE APROBARON CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y aprobó el Memorando CJ-DG-2014-4077, de 9 de junio de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando 4385-DNTH-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que hace referencia al informe 41 y 42, en donde consta la designación de las juezas y jueces en las provincias de: Chimborazo, Guayas y Pichincha; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE: CHIMBORAZO, GUAYAS Y PICHINCHA

Artículo 1.- Nombrar juezas y jueces a los siguientes postulantes elegibles en las provincias de Chimborazo, Guayas y Pichincha:

No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Materia	Provincia	Cantón	
1	En reemplazo de SALAZAR RUIZ JUAN GUSTAVO Juez Temporal del JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL en Pichincha, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	170808877-6	VILLALBA ANDRADE	MARÍA SOLEDAD	JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL	PICHINCHA	RUMIÑAHUISANGOLQUÍ	90,000
2	Vacante en el JUZGADO FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA en Pichincha se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	171223959-7	TAPIA ALVEAR	ANA GIOVANNA	JUZGADO FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	PICHINCHA	MEJIA-MACHACHI	91,500

No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Materia	Provincia	Cantón	
3	Vacante por RENUNCIA de DIEGO TRELLES en el JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO en Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	070287698-8	NIVEL NIEVES	LOURDES LORENA	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO	GUAYAS	GUAYAQUIL	90,250
4	Vacante por RENUNCIA de HÉCTOR GUANOPATÍN en el JUZGADO OCTAVO DE TRABAJO en Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	090387972-4	VALAREZO SERRANO	JOSÉ CARLOS	JUZGADO OCTAVO DE TRABAJO	GUAYAS	GUAYAQUIL	90,000
5	Creación de pool de Jueces de la SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES en Pichincha se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284:	040119729-8	AGUILAR GORDÓN	DARWIN EUGENIO	SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCEN CIA Y ADOLESCEN TES INFRACTOR ES	PICHINCHA	QUITO	86,475
6	Creación de pool de Jueces de la SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES en Pichincha se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284:	171100363-0	GUERRERO GUTIÉRREZ	MARIO FERNAND O	SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCEN CIA Y ADOLESCEN TES INFRACTOR ES	PICHINCHA	QUITO	86,900
7	Implementación de Jueces en la Corte Provincial en Chimborazo se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	060072216-9	HUILCA LOGROÑO	VÍCTOR HUGO	SALA CIVIL	CHIMBORAZ O	RIOBAMBA	85,500

No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Materia	Provincia	Cantón	
8	Implementación de Jueces en la Corte Provincial en Chimborazo se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	060101240-4	MACHUCA PERALTA	LUIS GONZALO	SALA CIVIL	CHIMBORAZ O	RIOBAMBA	80,250
9	Implementación de Jueces en la Corte Provincial en Chimborazo se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	060083765-2	VITERI ANDRADE	RODRIGO ALONSO	SALA CIVIL	CHIMBORAZ O	RIOBAMBA	84,250

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura a los nueve días del mes de junio de dos mil catorce.

f.) Dr. MARCO MALDONADO CASTRO, **Presidente Alterno**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los nueve días del mes de junio de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. JB-2014-2961

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el inciso primero del artículo 308 de la Constitución de la República dispone que las actividades financieras son un servicio de orden público; y, podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; y, tendrán la

finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país;

Que el artículo 213 ibídem establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el artículo 76 de la referida Constitución ordena que en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; y, que los numerales 3 y 6 del precitado mandato constitucional establecen el principio de legalidad o reserva de ley y el de proporcionalidad en materia sancionadora, respectivamente;

Que el inciso primero del artículo 1 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero con el carácter de orgánica, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros es la entidad encargada de la supervisión y control del sistema financiero, en todo lo cual se tiene presente la protección de los intereses del público;

Que el artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos determina que las instituciones del sistema financiero y de seguros son sujetos obligados a registrar y reportar las operaciones señaladas en ese artículo a la Unidad de Análisis Financiero - UAF;

Que el artículo 19 ut supra dispone que las instituciones del sistema financiero y de seguros que incumplan con las obligaciones previstas en el artículo 3 ibídem, serán sancionadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros con multa de cinco mil a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; y, que la reincidencia dará lugar a la suspensión temporal del permiso de operar;

Que el artículo 11 del Reglamento General a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos determina que cada organismo de supervisión y control deberá emitir los instructivos necesarios a fin de regular la imposición de las multas de conformidad con la ley y el principio de proporcionalidad establecido en la Constitución de la República; que en el caso de reincidencia por parte de las instituciones del sistema financiero y de seguros en el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 3 de la ley ut supra, corresponde a la Junta Bancaria establecer la temporalidad para la suspensión dispuesta en el artículo 19 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, que el artículo 12 del reglamento general a la ley ibídem, establece el procedimiento de juzgamiento de las contravenciones;

Que es necesario expedir el instrumento para la aplicación del artículo 19 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales;

Resuelve:

Expedir el “**INSTRUCTIVO PARA REGULAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO Y EMPRESAS DE SEGUROS QUE INCUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS**”

SECCIÓN I

OBJETIVO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1.- El presente instructivo contiene los criterios para la imposición de las sanciones previstas en el artículo 19 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, por incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 3 de la citada ley, atendiendo a los principios del debido proceso, legalidad o de reserva de ley y de proporcionalidad.

ARTÍCULO 2.- Este instructivo será aplicable a las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, determinadas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y su reglamento.

SECCIÓN II

DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 3.- Las multas aplicadas a los sujetos obligados, previstas en el primer inciso del artículo 19 de la citada ley, serán impuestas por el Superintendente de Bancos y Seguros o por su delegado.

Para la aplicación de la gradación de las multas se utilizará la metodología de cuartiles, aplicada al porcentaje de participación en el promedio trimestral del total de transacciones reportadas del sistema controlado al que pertenece la entidad, conforme la siguiente periodicidad de retraso.

Los sujetos obligados, que no hubieren presentado los reportes a la Unidad de Análisis Financiero - UAF dentro de los quince (15) días posteriores al cierre del ejercicio mensual de cada entidad, serán sancionados con las siguientes multas:

- 3.1** Si el retraso es de uno (1) a cinco (5) días, la sanción a imponerse será entre US\$ 5.000 a US\$ 12.500;
- 3.2** Si el retraso es de seis (6) a quince (15) días la sanción será de US\$ 12.501 a US\$ 19.999; y,
- 3.3** Si la información no ha sido entregada por un período mayor contemplado en los numerales anteriores dará lugar a la imposición de una multa de US\$ 20.000, independiente de la participación en la transaccionalidad del sistema controlado al que pertenece.

La Subdirección de Prevención de Lavado de Activos, a través del informe correspondiente en base a la metodología de cuartiles calculará la gradación de las multas por entidad, de manera trimestral considerando la información remitida por las entidades controladas y presentará el informe respectivo previo a emitir la sanción pertinente.

ARTÍCULO 4.- Las multas referidas en el presente instructivo, deberán ser canceladas en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la resolución respectiva, en la cuenta que mantenga el Consejo Nacional contra el Lavado de Activos en una de las instituciones financieras, debiendo remitir copia del comprobante de los depósitos a la Unidad de Análisis Financiero y a este organismo de control.

SECCIÓN III

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PERMISO PARA OPERAR

ARTÍCULO 5.- Se considerará reincidente al sujeto obligado que en el periodo de doce (12) meses subsiguientes a la imposición de la multa prevista en el artículo 3 del presente instructivo, vuelve a incurrir en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

ARTÍCULO 6.- En caso de que las instituciones del sistema financiero o empresas de seguros, incurran en la reincidencia prevista en el artículo anterior, serán sancionadas por el Superintendente de Bancos y Seguros o su delegado, hasta por un periodo de veinticuatro (24) horas, bajo los siguientes criterios:

- 6.1 Suspensión de determinadas operaciones; o,
- 6.2 Cierre parcial de hasta dos (2) horas de la oficina donde se produjo la infracción; o,
- 6.3 Cierre total de la oficina, hasta veinticuatro (24) horas.

No JB-2014-2965

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título V “Del patrimonio técnico”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo I “Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las instituciones del sistema financiero”;

Que en el citado capítulo I, consta la ponderación de los créditos aprobados no desembolsados;

Que en el capítulo II “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del título IX “De los activos y de los límites de crédito”, del referido libro I, se hace mención a los conceptos de ingreso neto mensual promedio y gasto mensual promedio;

Que es necesario reformar la norma contenida en el capítulo I “Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las instituciones del sistema financiero”, con el propósito de establecer un requerimiento de patrimonio técnico al sobreendeudamiento con tarjetas de crédito; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, con el carácter de orgánica,

RESUELVE:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo I “Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las instituciones del sistema financiero”, título V “Del patrimonio técnico”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el artículo 3, efectuar las siguientes reformas:
 - 1.1 En el numeral 3.6, cambiar la denominación de la subcuenta 640410 “Créditos aprobados no desembolsados” por 640410 “Créditos aprobados no desembolsados - Cartera de créditos de consumo”.
 - 1.2 En el numeral 3.6, sustituir el número (12) por (14).
 - 1.3 Incluir en las “Notas al patrimonio técnico requerido”, como nota 14, la siguiente:

“14. Corresponde al exceso entre el cupo total otorgado por la entidad a los tarjetahabientes menos tres (3) veces el ingreso mensual demostrado por el cliente.”

SECCIÓN IV

CANCELACIÓN DE CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 7.- De verificarse nuevamente la comisión de la misma falta dentro de los doce (12) meses subsiguientes a la anterior y con sustento en los informes técnicos-jurídicos de las áreas correspondientes, el Superintendente de Bancos y Seguros, previo pronunciamiento de la Junta Bancaria, sancionará a la entidad, con la cancelación del certificado de autorización de funcionamiento.

ARTÍCULO 8.- Las sanciones previstas en este instructivo no serán aplicadas, a las entidades que se encuentran en estado de liquidación forzosa y voluntaria.

ARTÍCULO 9- El procedimiento para determinar las contravenciones, se regirá por lo establecido en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Para la imposición de las multas que se generen hasta mayo de 2014, se considerará la información de transacciones remitidas comprendida entre el 1 de marzo al 31 de mayo de 2014, detallada en el anexo 1 y 2 del presente instructivo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de junio del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el once de junio del dos mil catorce.

f.) Ab. Juan Francisco Simone Lasso, Secretario de la Junta Bancaria (S).

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- 16 de junio del 2014.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

2. Derogar la primera disposición transitoria y reenumerar los restantes.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el doce de junio del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de La Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el doce de junio del dos mil catorce.

f.) Ab. Juan Francisco Simone Lasso, Secretario de La Junta Bancaria (S).

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- 16 de junio del 2014.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

REGISTRO MERCANTIL GUAYAQUIL

N° RM-GYE-2014-08

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Considerando:

Que mediante Acción de Personal número 0409681, del 14 de enero de 2014, la Doctora María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, nombró a la suscrita como Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil;

Que el artículo 227 de la Norma Suprema señala que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el segundo inciso del artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina que: *“Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley [...]”*;

Que entre las facultades que el Artículo 11 de la Ley de Registro confiere a los registradores se encuentra la de inscribir en el registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la ley, así como también la de conferir certificados y copias con arreglo a dicha norma jurídica;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e*

Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos. Cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”*;

En el uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la abogada Patricia Amparo Murillo Torres, portadora de la cédula de ciudadanía número 1204186207, la suscripción de las razones de inscripción de todo acto o contrato sujeto a registro, y sus correspondientes anotaciones marginales, de ser el caso, así como también otorgue copias certificadas de los actos y contratos que reposan en el Registro Mercantil de Guayaquil.

De igual forma, se le delega la suscripción de los certificados de gravamen, de actos societarios, de nombramientos, de escrituras, de vigencia de contratos, compulsas de documentos inscritos, y en general, aquellos certificados que fueren requeridos por el usuario y que se encuentren previstos en las leyes.

Artículo 2.- El funcionario delegado responderá personal y pecuniariamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a los 10 días del mes de junio de 2013.

f.) Ab. Nuria Butiñá Martínez, Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.